



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal en lo Criminal N° 1 del departamento judicial de Quilmes y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Elbio David P a cuyo respecto la fiscalía formuló requerimiento de elevación a juicio en calidad de coautor del delito de privación ilegítima de la libertad coactiva, agravado por haberse causado la muerte (art. 142 bis, inciso 6, del Código Penal) de Alejandro Néstor L a quien habría tomado por la fuerza, junto con otros seis hombres no identificados, luego de dispararle en la calle, con el objetivo de que les revelara el paradero de otra persona de apellido L y alias “Churro”, con el cual habrían asaltado un domicilio donde P tenía armas y sustancias estupefacientes.

A instancia de la defensa, el tribunal de la provincia declinó su conocimiento a favor de la justicia federal por aplicación del artículo 3, inciso 5, de la Ley 48 (resolución del 10 de agosto de 2023).

El tribunal federal rechazó esa atribución con fundamento en la motivación particular verificada en el caso, de acuerdo con la doctrina elaborada por V.E. al respecto (resolución del 22 de septiembre de 2023).

Con la insistencia del tribunal declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (oficio fechado el 8 de noviembre de 2023).

A mi manera de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina del Tribunal, según la cual no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

En efecto, de la reseña efectuada por la fiscalía se desprende que la víctima de autos, junto a Héctor Aníbal L habrían irrumpido en el domicilio donde se encontraban Fabián D y Catalina Isabel C en horas de

la madrugada, y habrían sustraído elementos destinados al comercio ilícito de estupefacientes que P tenía allí guardados, lo que habría desencadenado el hecho aquí investigado.

Así las cosas, habida cuenta de que no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros) opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2024 17:26:08